I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

ACUERDO de 27 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los precios por prestación del servicio público de auto-taxi en Oviedo, Gijón y Avilés.

A la vista del expediente instruido a los efectos de autorización de nuevos precios del servicio público de auto-taxi en Oviedo, Gijón y Avilés resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—Los precios del servicio público de auto-taxi están incluidos en el régimen de precios autorizados de ámbito autonómico, de acuerdo con el Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

Segundo.—Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de febrero de 2025 se aprobaron con efectos de 4 de marzo de 2025 los precios del servicio público de auto-taxi de Oviedo y Avilés, publicados en el BOPA de 27/02/2025. Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de marzo de 2025 se aprobaron con efectos de 20 de marzo de 2025 los precios del servicio público de auto-taxi de Gijón, publicados en el BOPA de 20/03/2025.

Tercero.—Vistas las solicitudes de los Ayuntamientos de Oviedo, Gijón y Avilés, y considerando que los nuevos precios del servicio público de auto-taxi solicitados por los tres Ayuntamientos han sido los siguientes:

TARIFA 1 (diurna general)	**Tarifa VIGENTE**	**Tarifa SOLICITADA para 2026**	**Variación porcentual**
· Bajada de bandera	2,17	2,32	6,752%
· Km. recorrido	1,18	1,26	6,752%
· Hora de espera	28,95	30,90	6,752%
· Carrera mínima	5,09	5,43	6,752%

TARIFA 2 (nocturna y festiva)

Se propone aplicar un incremento del 25% a la tarifa 1 los días laborables, de lunes a jueves, desde las 22 horas hasta las 7 horas, el viernes desde las 22 horas hasta las 9 horas del sábado y desde las 14 horas del sábado hasta las 7 horas del lunes. Esta tarifa se aplicará los días de la Semana Grande de Avilés (del 22 a 30 de agosto), Gijón (Semana Grande del 7 al 16 de agosto de 2026 y Oviedo (del 14 al 21 de septiembre), desde las 15 horas los días laborales y todo el día los festivos En Gijón, Reyes el 6 de enero, Martes de Carnaval, el 17 de febrero de 2026 y el 9 de febrero de 2027).

TARIFA 2 (nocturna y festiva)	**Tarifa DIURNA**	**INCREMENTO**	**TARIFA PROPUESTA 2026**
· Bajada de bandera	2,32	1,25	2,90
· Km. recorrido	1,26	1,25	1,57
· Hora de espera	30,90	1,25	38,63
· Carrera mínima	5,43	1,25	6,79

Cód. 2026-01723

TARIFA 3 (especial días "Nochebuena" y "Nochevieja")

Los días de "Nochebuena" y "Nochevieja" se aplicará entre las 7 horas y las 22 horas el precio de la tarifa 2 y entre las 22 horas y las 9 horas el de la tarifa 1 aumentada un 50%.

TARIFA 3 (nocturna y festiva)	**Tarifa DIURNA**	**INCREMENTO**	**TARIFA PROPUESTA 2026**
· Bajada de bandera	2,32	1,50	3,47
· Km. recorrido	1,26	1,50	1,89
· Hora de espera	30,90	1,50	46,36
· Carrera mínima	5,43	1,50	8,15

OTRAS PROPUESTAS

Mantener el precio de los saltos del taxímetro por razones de fatiga de los aparatos de cinco en cinco céntimos de euro, tanto en la tarifa 1 como en la tarifa 2, sin que ello tenga ninguna repercusión en el importe final del servicio.

El precio del suplemento por el acceso a los recintos del Puerto de Avilés y a las instalaciones de Arcelor en Avilés es de 3,00€, así como al recinto del Puerto de Gijón (exclusivamente en los muelles de mineral y dique norte y a las instalaciones de Arcelor en Gijón.

Cuarto.—La Comisión de Precios, en su última reunión de fecha 11 de febrero de 2026, informó favorablemente la propuesta de los tres ayuntamientos, proponiendo al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias las nuevas tarifas en los términos solicitados, transcritos en el antecedente de hecho tercero.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Comisión de Precios, de acuerdo con lo que establecen los artículos 1 y 2 del Decreto 25/1991, de 20 de febrero, por el que se modifica la estructura de la Comisión de Precios del Principado de Asturias y el régimen procedimental para la implantación de los precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados, tiene la consideración de órgano permanente de asesoramiento al Consejo de Gobierno en materia de precios.

Segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 9, apartado primero, del Decreto 25/1991, de 20 de febrero, el Consejo de Gobierno constituye el órgano competente para adoptar el acuerdo definitivo de implantación o modificación de precios de competencia local sujetos al régimen de autorización de precios.

Tercero.—Artículo 12 del citado Decreto 25/1991, de 20 de febrero, en lo relativo a la imposibilidad de revisión de los precios autorizados hasta que haya transcurrido un año de su entrada en vigor.

En consecuencia a propuesta del Consejero de Ciencia, Industria y Empleo, el Consejo de Gobierno

A C U E R D A

Primero.—Aprobar los precios por prestación del servicio público de auto-taxi de Oviedo, Gijón y Avilés, según el siguiente desglose tarifario:

Cód. 2026-01723

TARIFA 1 (diurna general)	
· Bajada de bandera	**2,32**
· Km. recorrido	**1,26**
· Hora de espera	**30,90**
· Carrera mínima	**5,43**

TARIFA 2 (nocturna y festiva)
Se incrementa el 25% a la tarifa 1 los días laborables, de lunes a jueves, desde las 22 horas hasta las 7 horas, el viernes desde las 22 horas hasta las 9 horas del sábado y desde las 14 horas del sábado hasta las 7 horas del lunes. Esta tarifa se aplicará los días de la Semana Grande de Avilés (del 22 a 30 de agosto), Gijón (Semana Grande del 7 al 16 de agosto de 2026 y Oviedo (del 14 al 21 de septiembre), desde las 15 horas los días laborales y todo el día los festivos En Gijón, Reyes el 6 de enero, Martes de Carnaval, el 17 de febrero de 2026 y el 9 de febrero de 2027.

TARIFA 2 (nocturna y festiva)	
· Bajada de bandera	**2,90**
· Km. recorrido	**1,57**
· Hora de espera	**38,63**
· Carrera mínima	**6,79**

TARIFA 3 (especial días "Nochebuena" y "Nochevieja")
Los días de "Nochebuena" y "Nochevieja" se aplicará entre las 7 horas y las 22 horas el precio de la tarifa 2 y entre las 22 horas y las 9 horas el de la tarifa 1 aumentada un 50%.

TARIFA 3 (especial días "Nochebuena" y "Nochevieja" entre las 22 horas y las 9 h)	
· Bajada de bandera	**3,47**
· Km. recorrido	**1,89**
· Hora de espera	**46,36**
· Carrera mínima	**8,15**

OTROS ACUERDOS TARIFARIOS
El precio de los saltos del taxímetro por razones de fatiga de los aparatos se mantiene de cinco en cinco céntimos de euro, tanto en la tarifa 1 como en la tarifa 2, sin que ello tenga ninguna repercusión en el importe final del servicio.
El precio del suplemento por el acceso a los recintos del Puerto de Avilés y a las instalaciones de Arcelor en Avilés es de 3,00€, así como al recinto del Puerto de Gijón (exclusivamente en los muelles de mineral y dique norte y a las instalaciones de Arcelor en Gijón.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 25/1991, de 20 de febrero, los precios autorizados no podrán revisarse hasta que haya transcurrido un año de su entrada en vigor.

Segundo.—Los precios por prestación del servicio público de auto-taxi de Oviedo y Avilés tendrán efectos el 4 de marzo de 2026 y los de Gijón el 20 de marzo de 2026.

Tercero.—Disponer la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo

Cód. 2026-01723

123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Dado en Oviedo, a 20 de febrero de 2026.—El Consejero Ciencia, Industria y Empleo, Borja Sánchez García.—Cód. 2026-01723.

Cód. 2026-01723